



Comisión Normas de Información Financiera

“Activos de Larga Duración y Operaciones Discontinuas”

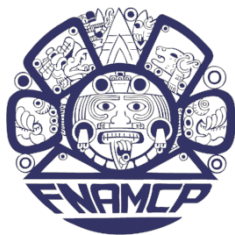
**C.P.C., M.I. y Abogado
Oliver Murillo y García
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente
General**

**C.P.C. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Celia
Edith Vélez Gómez
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



MARCO CONCEPTUAL

La NIF B-11 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente, en la NIF A-1, Estructura de las Normas de Información Financiera, la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, la NIF A-4, Características cualitativas de los estados financieros, y la NIF A-7 presentación y revelación.

A su vez, la NIF B-11 contribuye con lo descrito en el párrafo 33 de la NIF A-3: “En concordancia, el análisis conjunto de sus recursos y fuentes de financiamiento, especialmente en el corto plazo (liquidez), es útil para evaluar la capacidad de la entidad para solventar, amortizar y negociar sus fuentes de financiamiento (estabilidad), así como analizar su capacidad de realizar futuras inversiones”.

Además, las revelaciones descritas en la NIFB-11 coadyuvan con lo mencionado en el párrafo 34 de la NIF A-4 acerca de temas complejos que sean relevantes proporcionando información apropiada a través de notas para facilitar su entendimiento.

INTRODUCCION

El CINIF después de revisar los criterios normativos del Boletín C-15, Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición, decidió segregar dichos criterios en dos nuevas normas separadas, una sobre la disposición de activos de larga duración y las operaciones discontinuadas en esta NIF B-11, y otra sobre el deterioro de activos de larga duración en una nueva NIF C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración.

La NIF B-11 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2018, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1 de enero de 2020, no permitiéndose su aplicación anticipada.

RAZONES PARA EMITIR ESTA NORMA

El objetivo de esta NIF es establecer las normas de evaluación, presentación y revelación para el reconocimiento de la disposición de activos de larga duración, así como de las operaciones discontinuadas.

Uno de los beneficios de separar los criterios normativos para la disposición de activos de los de su deterioro es enfocarse en cada uno de ellos; además, observa que los criterios para la disposición y las operaciones discontinuadas están dirigidos básicamente a su presentación y revelación, por lo cual, se incorpora esta norma en la serie “B”, Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto que atiende este tipo de normativa; en cambio, en el deterioro lo importante es la valuación de los activos de larga duración, razón por la cual la norma relativa se codifica en la serie “C”, Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

ALCANCE

Los requerimientos de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

Esta norma debe aplicarse a todos los activos de larga duración para disposición y a las operaciones discontinuadas.

Los criterios de valuación de esta NIF B-11 no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las NIF indicadas en cada caso, independientemente de que formen parte de activos individuales o de un grupo para disposición:

- a) Activos procedentes de beneficios a los empleados (NIF D-3, Beneficios a los empleados);
- b) Instrumentos financieros dentro del alcance de la NIF C-2 Inversión en instrumentos financieros;
- c) Activos biológicos valuados a valor razonable menos los costos de disposición, de acuerdo con la NIF E-1, Actividades agropecuarias.

DESARROLLO

Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta

Una entidad debe clasificar un activo de larga duración o un grupo para disposición, como mantenido para la venta; si su valor neto en libros se espera recuperar básicamente a través de su venta, en lugar de por su uso continuo y ésta debe ser altamente probable,

Para que la venta sea altamente probable:

- a) Un nivel apropiado de la administración de la entidad debe ser comprometido con un plan de venta;
- b) El activo o grupo se encuentra disponible para su venta inmediata, en sus condiciones actuales sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para su venta.
- c) Las acciones sobre un programa para localizar al comprador y otras actividades para terminar el plan se encuentran iniciadas en forma activa. Si no se tiene localizado al comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial,
- d) Se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año, salvo lo señalado
- e) Se cuenta con una estimación adecuada de un precio a valor razonable actual por recibir a cambio del activo o grupo de activos para negociarse activamente, y
- f) No es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado. La probabilidad de aprobación por los accionistas (si se requiere) debe considerarse como parte de la evaluación de si la venta es altamente probable.

Una entidad que esté comprometida en un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe clasificar todos los activos y pasivos de esa subsidiaria como mantenidos para su venta, cuando se cumplan los criterios establecidos el activo es mantenido para la venta y la venta es altamente probable., aun cuando se prevea que la entidad retendrá después de la venta una participación no controladora de su anterior subsidiaria.

Clasificación de activo o grupo mantenido para distribuir a los propietarios

Los requerimientos de esta NIF aplicables a un activo o grupo, clasificado como mantenido para la venta, deben aplicarse también a un activo o grupo que se clasifique como mantenido para distribuir a los propietarios

Cuando la entidad se comprometa a distribuir el activo o grupo a los propietarios, éste debe clasificarse como mantenido para distribuir a los propietarios. Para que éste sea el caso, los activos deben estar disponibles para la distribución inmediata en sus actuales condiciones y la distribución debe ser altamente probable. Para

que la distribución sea considerada como altamente probable, deben haberse iniciado las actividades para completar la distribución y debe esperarse que estén completadas en un año a partir de la fecha de clasificación.

Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración

(Los índices utilizados a continuación, es la nomenclatura que se utiliza en las NIF para identificar el párrafo al cual se hace referencia, por ejemplo párrafo 44.5, 60.2, 54.1).

Las transacciones de venta incluyen las permutas de activos de larga duración por otros activos de larga duración, cuando éstas tengan sustancia comercial, de acuerdo con la sección 44.5 de la NIF C -6 "Propiedades, planta y equipo";

Una transacción de intercambio tiene sustancia comercial al considerar la medida en la cual se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción.

Y la transacción de intercambio tiene sustancia comercial si:

- a) La conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido; o
- b) El valor específico de un activo para la entidad o valor de uso cambia como consecuencia del intercambio; y
- c) La diferencia identificada en a) o en b) es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

Activos de larga duración que van a ser abandonados

Una entidad no debe clasificar como mantenido para la venta un activo o grupo que vaya a ser abandonado; debido a que su valor neto en libros va a ser recuperado principalmente a través de su uso en el tiempo de su vida útil remanente.

Sin embargo, si el grupo para disposición que va a ser abandonado cumpliera los criterios de componente que ha sido dispuesto, como mantenido para la venta, y

- a) representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede separarse del resto;
- b) sea parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación; o
- c) sea una entidad subsidiaria adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

La entidad debe presentar y revelar los resultados y flujos de efectivo del grupo para disposición como una operación discontinuada, de acuerdo con presentar en el estado de resultado integral:

a) un solo monto como una partida específica (en un solo renglón) después de las operaciones continuas dentro del rubro "operaciones discontinuadas" que incluya el total de la utilidad o pérdida neta de:

- i) las operaciones discontinuadas;
- ii) la valuación a valor razonable menos costos de disposición las operaciones discontinuadas (deterioro o reversión); o
- iii) la disposición de los activos o grupos para su disposición que constituyan la operación discontinuada;

b) para efectos de comparabilidad:

- i) la utilidad o pérdida neta del ejercicio de la operación discontinuada antes de la decisión de discontinuar deben reclasificarse, a la partida específica señalada en el inciso anterior; y
- ii) la utilidad o pérdida neta de la operación discontinuada correspondiente a los estados financieros de ejercicios anteriores también deben reclasificarse y presentarse en un solo renglón;

c) si se presentase el desglose señalado en el párrafo 60.2.a) en el estado del resultado integral, debe hacerse en una sección identificada como relativa a las operaciones discontinuadas, esto es, de forma separada de las operaciones continuas;

d) el monto de utilidad por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a los propietarios de la controladora, si no se opta por revelarlo en notas.

Si una entidad presenta las partidas del resultado del periodo en un estado separado como se describe en el párrafo 54.1 de la NIF B-3, Estado de resultado integral, en dicho estado separado debe presentarse una sección identificada como relacionada con operaciones discontinuadas.

La entidad puede elegir presentar el resultado integral en uno o en dos estados, como sigue:

a) En un estado – deben presentarse en un único documento, todos los rubros señalados en los incisos a) al l) del párrafo 52.1.1, los cuales comprenden desde las ventas o ingresos, netos hasta el resultado integral. Este documento debe denominarse estado de resultado integral.

b) En dos estados –

i. primer estado – debe incluir los rubros señalados en los incisos a) al i) del párrafo 52.1.1, que comprenden desde las ventas o ingresos hasta la utilidad o pérdida neta. Este debe denominarse estado de resultados; y

ii. segundo estado – debe partir de la utilidad o pérdida neta con la que concluyó el primer estado y, enseguida, deben presentarse los rubros mencionados en los incisos i) al l) del párrafo 52.1.1, que incluyen los ORI (Otros Resultados Integrales), la participación en los ORI de otras entidades y el resultado integral. Debe denominarse estado de otros resultados integrales.

Una entidad debe revelar la información del párrafo 60.2 también para todos los periodos anteriores sobre los que informe en los estados financieros, de manera que la información a revelar para esos periodos se refiera a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas al final del periodo sobre el que se informa del último periodo presentado.

Una entidad que esté comprometida con un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe presentar y revelar la información requerida en los párrafos 51.2 al 51.5 y 60.2 y 60.3, cuando la subsidiaria sea un grupo para disposición que cumpla la definición de una operación discontinuada de acuerdo con el párrafo 30.2

En la fecha en que decida el abandono

El activo o grupo que van a ser abandonados deben incluir tanto los que van a utilizarse hasta el final de su vida económica, como aquéllos que van a cerrarse definitivamente en lugar de ser vendidos.

La entidad no debe reconocer un activo o grupo que vaya a estar temporalmente fuera de uso como si hubiera sido abandonado.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

Esta NIF B-11 converge casi en su totalidad Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente con la NIIF 5, Activos No Corrientes Mantenedos Para la Venta y Operaciones Discontinuas, con excepción de los señalados en el siguiente párrafo.

Se descartó otorgar un periodo de gracia de 3 meses para subsidiarias adquiridas con la intención de venderlas para cumplir con lo dispuesto en los párrafos 35.2.1 y 35.2.2, situación que si señala la NIIF 5.

En adición, esta NIF B-11 solo pide reformular por periodos anteriores los resultados de operaciones discontinuadas del estado de resultados, la NIIF 5 también lo requiere para los flujos de efectivo, mas no se exige en esta NIF B-11.

Caso de práctico:

Primer caso:

Una entidad que fabrica amortiguadores para cofre de automóvil se ve obligada a interrumpir de forma definitiva su fabricación por incosteabilidad, esta maquinaria representa un valor del 13% del total de maquinaria por \$ 14'500,000.00, así mismo, la Compañía tomo la decisión de ponerlo a disposición para su venta a su valor en libros por cumplir con los requisitos establecidos en la Norma y que son:

Párrafo 35.2.1 se considera que hay grandes posibilidades de que se recupere el valor en libros con su venta. Párrafo 35.5.3 el no considerado como un activo temporalmente fuera de uso como si hubiera sido abandonado.

En base a lo mismo el registro contable seria como sigue:

ACTIVO CIRCULANTE

- Maquinaria para Venta(línea amortiguador de cofre)..... \$ 1,074,450.00
- Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo..... \$ 810,550.00

ACTIVO FIJO

- Maquinaria y equipo (línea amortiguador de cofre)..... \$ 1,885.000.00

Para poner en disposición para su venta maquinaria para amortiguador de cofre por no utilizable.

Nota a los estados financieros

En el mes de julio de 2019 el Consejo de Administración decidió dar de baja la línea de fabricación de amortiguadores para cofre de automóvil por incosteable misma que se dieron de baja del activo fijo y presentarlo conforme a la NIF B-11 disposiciones de activos de larga duración y operaciones discontinuas en el activo circulante por prever que el mismo se venderá en un periodo menor a 12 meses y el costo en libro se recuperara incluyendo los gastos de desplazamiento con el valor de la venta, asimismo el discontinuo de esta línea de producción provocara que los ingresos anual de la Compañía bajen en \$ 3,600,000.00 y la utilidad bruta en \$ 546,000.00.

Segundo caso:

Una empresa que fabrica malla ciclónica, malla divisoria de metal y clavos, decide por falta de mercado en una de sus líneas de malla divisoria abandonar la maquinaria que representa una línea de negocio y es una unidad de generadora de efectivo significativa.

La empresa en su asamblea general de socios acordó dejar de operar la línea de negocio de malla divisoria de metal y en consecuencia abandonar la maquinaria que se utilizaba para dicha línea de negocio.

Registro contable		
Activo Fijo		
Adquisicion y depreciacion		
Maquinaria y equipo industrial Malla	4,500,000	
Dep acumulada de Maq y Eq Industrial Malla		3,600,000
Aplicación vs resultados		
Maquinaria y equipo industrial Malla Valor neto		900,000
Perdida determinada por abandono		
Perdida por operaciones discontinuas	900,000	

Notas aplicables:

Párrafo 35.5.1 El activo fijo de larga duración se acuerda ser abandonado, no se espera recuperación de su valor neto en libros por venta del mismo.

Párrafo 30.2 La operación discontinua es el proceso de interrupción definitiva de un componente significativo de la entidad, que ha sido destinado para su disposición y:

- a) Representa una línea de negocio y unidad generadora de efectivo, que es significativa y puede separarse del resto.
De ahí que la entidad debe presentar y revelar los resultados y flujos de efectivo del grupo para la disposición, como una operación discontinua.

Párrafos 51.2 al 51.4 En este supuesto no aplica compensación de activos financieros y pasivos financieros.

Párrafo 60.1 y 60.2 Se presenta después de Ingresos, costos y gastos de operación.

Párrafo 50.3 a) Se presenta en un solo renglón como "Operaciones Discontinuas" la utilidad o pérdida neta. La cuenta contable que se utiliza para su registro es Pérdida extraordinaria o discontinuas.

CONCLUSION:

Esta comisión concluye que la aplicación del postulado Activos de Larga Duración y Operaciones Discontinuas define los criterios normativos relativos a la valuación, presentación y revelación de los mismos, para clasificarlos para la venta, distribución a los propietarios, intercambio, abandono, donación, desmantelamiento y destrucción.

La nueva NIF B-11 para mayor claridad se presenta en dos partes, una para mostrar lo referente a la disposición de los activos de larga duración y otra para las operaciones discontinuas.

La disposición implica operaciones de venta, distribución a los propietarios, intercambio, abandono, donación, desmantelamiento y destrucción de un activo o grupo de activos.

Operación discontinuada es el proceso de interrupción definitiva de un componente significativo de la entidad que ha sido destinado para su disposición.

Por lo que es de suma importancia que las empresas identifiquen los cambios que pudieran afectarlas, considerando que esta nueva disposición debe aplicarse en forma prospectiva al activo o grupo de activos, que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenido para su disposición, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas.

ACLARACIÓN

El comité del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de sus miembros de la Comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

PRESIDENTE:	C.P. HORACIO EUDAVE ROBLES
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. Y M.I. JAVIER PEREZ LOPEZ
SECRETARIO:	C.P.C. AGUSTIN RIVERA AYALA
	C.P.C. GUSTAVO ERNESTO SANFELICE DOMINGUEZ
	C.P.C. JUAN ANTONIO AGUIRRE BRIZUELA
	C.P.C. ARTURO HERNANDEZ GUTIERREZ

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>